

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI Domingo 2 de diciembre de 1956 Núm. 337

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO		Orden de 21 de noviembre de 1956 por la que se dan normas para la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1956	
DECRETO-LEY de 23 de noviembre de 1956 sobre Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.	7628		7680
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DE HACIENDA		Orden de 28 de noviembre de 1956 por la que se nombra el Tribuna. que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición a plazas de Agentes Diplomados del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal	
DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que se nombra Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., a don Pedro Irodier y Eñas	7628		7832
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 28 de noviembre de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal para Servicios Civiles, procedente de «Colocado», al Brigada de Complemento de Ingenieros don José Rodríguez Ponga	7629	Orden de 11 de octubre de 1956 por la que se convocan los concursillos de traslados en el Magisterio Nacional ...	7693
Otra de 28 de noviembre de 1956 por la que se adjudican en Empresas de caracter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona	7629	Otra de 11 de octubre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Javier (Navarra), importante 100.000,07 pesetas	7694
Otra de 28 de noviembre de 1956 por la que queda escalafonado en los Organismos que se indican el personal que se relaciona	7629	Otra de 11 de diciembre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de la Aljafaría, de Zaragoza, monumento nacional, importante pesetas 249.998,70	7694
Otra de 28 de noviembre de 1956 por la que se modifica la de 29 de septiembre último sobre formación de la Estadística de edificación y viviendas	7629	Otra de 22 de octubre de 1956 por la que se aprueba una subasta de arrendamientos de fincas de la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José» de Plasencia, provincia de Cáceres	7694
Otra de 28 de noviembre de 1956 por la que se rectifica el lugar escalafonal que corresponde a don Manuel Ruiz López en el Escalafón de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	7630	Otra de 26 de octubre de 1956 referente al nombramiento de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid	7695
Otra de 28 de noviembre de 1956 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario» al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma	7630	Otra de 4 de noviembre de 1956 por la que se declara jubilado al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Lugo don Celestino Alonso Hortas	7695
Otra de 28 de noviembre de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de La Legión don Fernando Mondejar López	7630	Otra de 9 de noviembre de 1956 por la que se declara vacante la cátedra que se menciona de la Universidad de Barcelona	7695
		Otra de 13 de noviembre de 1956 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de doña Pabla María Morén Berbedes, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.	7695
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 13 de noviembre de 1956 por la que se nombra Médico propietario de Registro Civil del Juzgado Municipal número 10 de Barcelona a don Fernando Bartolomé Fernández	7630	Orden de 26 de octubre de 1956 por la que se modifican las normas especiales de trabajo para la industria Textil Lanera, dedicada a la fabricación de Alfombras y Tapices	7695
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Entidades y Empresas dedicadas a la obtención de Fibras de Algodón y Subproductos, de 30 de abril de 1948	7697
Orden de 9 de noviembre de 1956 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos que se mencionan	7630	Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón, de aplicación también al personal adscrito a las fábricas de aglomerado de carbón de piedra y vegetal	7698
		Otra de 28 de noviembre de 1956 sobre indemnizaciones por residencia de artículo 31 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada	7699
		Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se concede a don José María Villanueva Villa la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de segunda clase	7699
		Otra de 2 de noviembre de 1956 por la que se autoriza a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que se indican para incrementar sus plantillas de personal	7699

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden</i> de 19 de noviembre de 1956 por la que se concede a don Manuel Fernández López la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase	7639	<i>Local</i> —Transcribiendo relación de los señores que han aprobado las oposiciones de ingreso en la primera categoría del Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música Civiles	7641
<i>Otra</i> de 26 de noviembre de 1956 por la que se concede a don Sabas Sarto Hona la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.	7639	<i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones</i> .—Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Gregorio Toledo Pérez	7642
<i>Otra</i> de 26 de noviembre de 1956 por la que se concede a don Francisco Masats Pavia la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase	7640	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i> .—Adjudicando definitivamente a don Eduardo Barreiros Rodríguez la ejecución de las obras «Prolongación del dique-muelle Bastarache, en la dársena de Escombreras», en el puerto de Cartagena	7642
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Adjudicando definitivamente a «Puertos y Construcciones, Sociedad Anónima», la ejecución de las obras de «Refuerzo de los 419 primeros metros del dique de abrigo del puerto de Palamós, tramo cuarto»	7642
<i>Orden</i> de 30 de octubre de 1956 por la que se aprueba la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Soto del Cerro (Palencia)»	7640	EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Laboral</i> .—Prorrogando por un año más el nombramiento de Maestro de Taller interino (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a don Eugenio Abreu Roque	7642
Rectificación a la Orden de 22 de noviembre de 1956 que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley de 21 de agosto de 1956, convocaba concurso para la adjudicación de industrias de fabricación de leche en polvo.	7640	Rectificación a la relación de vacantes del concurso anunciado para proveer plazas de Profesores de los Ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Ciencias de la Naturaleza, Matemático, Especial y de Dibujo en Centros de Enseñanza Media y Profesional	7642
ADMINISTRACION CENTRAL		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)</i> .—Autorizando a los señores que se indican para celebrar rifas benéficas	7641		
Autorizando al Presidente del Montepío de Empleados del Personal del Mercado Central de Frutas y Verduras de esta capital para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional	7641		
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración</i>			

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1956 sobre Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A.

La Dirección General de Timbre y la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, han venido constituyendo tradicionalmente dependencias administrativas diferentes, hasta que la reorganización de los servicios de Ministerio de Hacienda, acordada por Decreto de dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho, incorporó los de ambas en la actual Dirección General de Timbre y Monopolios.

Esta adscripción, que tenía su fundamento en razones de tipo transitorio, se recogió en el artículo cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete. Más la evolución posterior de aquellos servicios y el volumen extraordinario que han adquirido hace necesario, con carácter de urgencia, volver a la organización anterior, logrando así, al mismo tiempo, una estructura más acorde con motivos de índole permanente.

En su virtud, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las funciones de alta dirección del Monopolio de petróleo a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete dejarán de estar atribuidas al Director general de Timbre y Monopolios, y se ejercerán en lo sucesivo por un Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, nombrado y removido libremente por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para cumplimiento del presente Decreto-ley.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que se nombra Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, a don Pedro Iradier y Eñías.

En ejecución de lo dispuesto por Decreto-ley de esta misma fecha, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Nombro Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, a don Pedro Iradier y Eñías.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedente de «Colocado», al Brigada de Complemento de Ingenieros don José Rodríguez Ponga.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Brigada de Complemento de Ingenieros don José Rodríguez Ponga, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León), por Orden de este Departamento de 22 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 370) en la que cesa, fijándose su residencia en la expresada localidad.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1956

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno dispone: Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica: Teniente Auxiliar de Artillería don Urbano Peña Revuelta, con destino en el Regimiento de Artillería de Montaña número 29 con el cargo de Agente de Ventas para la provincia de Logroño de la Industria de vinos propiedad de don Bernardo Beristáin Arzac, sita en Aldeanueva de Ebro (Logroño). Fija su residencia en Logroño. Este destino queda clasificado como de primera categoría.

Brigada de Complemento de Ingenieros don Manuel Rojo Soengas, en situación de «Reemplazo Voluntario», en Madrid, con el cargo de Encargado de Gestiones en la Empresa de Transporte de Viajeros «Automóviles» propiedad de don Julián Martínez Jiménez, con domicilio en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), calle Pintor Lizcano, número 51. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Brigada de Complemento de Caballería don Francisco Marco Galian, en situación de «Reemplazo Voluntario», en Valencia, con el cargo de Auxiliar de Notaría en la del Notario don José Luis Crespo Romén, con domicilio en Buñol (Valencia). Fija su residencia en Burjasot (Valencia). Este destino queda clasificado como de primera categoría.

Sargento de Complemento de Infantería don Amando Couce Pita, en situación de «Reemplazo Voluntario» en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), con el cargo de Cobrador en la Empresa «Helyetia, S. A.», propiedad de don Emilio Pérez Fernández, con domicilio en El Ferrol del Caudillo, calle Canalejas, nú-

meros 27 y 29. Fija su residencia en dicha localidad. Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Art. 2.º Los relacionados anteriormente que se encuentran en la Escala Activa y que por la presente Orden adquieren un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas, por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 85).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que queda escalafonado en los Organismos que se indican el personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91) y artículo primero de la Orden aclaratoria de 26 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151),

Esta Presidencia del Gobierno dispone: A propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, queda escalafonado como sigue en los Organismos que se indican, el resto del personal destinado como resultado de la resolución del «Concurso número 13»:

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDENANZAS

- D. Francisco San Juan Bibiano.—Delegación Provincial de Valladolid.
- D. Serafin Uriz Bergantiños.—Delegación Provincial de Lugo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

AGENTES JUDICIALES TERCEROS

- D. José Corral Zas.—Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pola de Laviana (Asturias).
- D. Saturnino Barrios Domínguez.—Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Onteniente (Valencia).

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

ORDENANZAS

- D. Gabriel Ochoa Caparrós.—Sucursal de Valencia.
- D. Alfonso Sánchez Portillo.—Sucursal de Palafrugell.
- D. José Cañamero Martínez.—Sucursal de Santa Cruz de Tenerife.

EMPRESA NACIONAL SIDERURGICA, SOCIEDAD ANONIMA, MADRID

ORDENANZAS

- D. Angel Moreno García.
- D. Gabriel Cerrato García-Molina.
- D. Emiliano Flores Bernaldo de Quirós.

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

VIGILANTES

- D. Luis González Arias.—Central de Ceuta.
- D. Octavio Gómez Torres.—Central de Meilla.
- D. Felipe López de la Guía.—Central de Meilla.
- D. Francisco Bueno Míguez.—Central de Meilla.

- D. Joaquín Fajardo Castro.—Central de Meilla.
- D. Joaquín Gil Navarrete.—Central de Ceuta.
- D. Adolfo Marrón Rodríguez.—Central de Ceuta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

GUARDAS FORESTALES

- D. Antonio Alvarez Franco.—Distrito de Pontevedra.
- D. Ventura Varela Vega.—Distrito de Orense.
- D. Andrés Márquez García.—Distrito de Murcia.
- D. Isidro Domínguez Gómez.—Distrito de Murcia.
- D. Antonio Jordán Guerra.—Distrito de Ciudad Real.
- D. Francisco Díaz Lindo.—Distrito de Ciudad Real.
- D. Antonio Rodríguez Marín.—Distrito de Albacete.
- D. Prudencio Rivas Rivas.—Distrito de Orense.
- D. Adolfo Pulido Leo.—Distrito de Oviedo.
- D. Claudio Gudiño Díaz.—Distrito de Albacete.
- D. Joaquín Leo Jiménez.—Distrito de Málaga.
- D. Gabriel Arias Carranza.—Distrito de Cádiz.
- D. Alejandro González Luaces.—Distrito de Oviedo.
- D. Manuel Torante Peiró.—Distrito de Lérida.
- D. Sócrates Cebrián Rico.—Distrito de Teruel.
- D. Domingo Romero Martín.—Distrito de Albacete.
- D. José María Nieto Sánchez.—Distrito de Lérida.
- D. Diego Jiménez Bravo.—Distrito de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

CELADORES DE ENTRADA

- D. Manuel Bellido Garabito.—Bilbao.
- D. Luis Cabrera Sampedro.—Tarragona.
- D. Rafael López Morales.—Barcelona.
- D. Severiano Fernández Felio.—Barcelona.

PATRONATO DE CASAS MILITARES

PORTEROS

- D. Camilo Paredes Ballesteros.—Barcelona.
 - D. Andrés López Maestre.—Barcelona.
 - D. José Tajadura Pardo.—Pamplona.
- Lo comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se modifica la de 29 de septiembre último sobre formación de la Estadística de edificación y viviendas.

Excmos. e Ilmo Sres.: A fin de facilitar a los Organismos y personas interesadas la cumplimentación de los cuestionarios de la Estadística de Edificación y Viviendas, ordenada por esta Presidencia en 29 de septiembre del presente año, y teniendo en cuenta las excepciones de que gozan las viviendas acogidas al plan que actualmente desarrolla el Instituto Nacional de la Vivienda, es aconsejable suprimir aquellos trámites administrativos que, sin menoscabo de la efectividad estadística que se persigue, pudieran dilatar o retrasar en el tiempo el uso de los edificios construidos o la instalación de servicios de agua, gas y electricidad.

En su consecuencia, esta Presidencia

del Gobierno, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda sin efecto el artículo 10 de la Orden presidencial de 29 de septiembre último.

2.º Se modifica el artículo 11 de la referida disposición cuyo texto será sustituido por el siguiente: «Los Ayuntamientos urbanos remitirán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, antes del día 10 de cada mes, los cuestionarios correspondientes a las obras de nueva planta, obras de reforma y obras terminadas de nueva planta y de reforma tramitadas durante el mes anterior.

De idéntica forma procederán, en los diez primeros días de julio y enero, los Ayuntamientos rurales con referencia a semestre próximo anterior.

3.º Estas modificaciones afectarán igualmente al plan de ejecución del proyecto de Estadística de Edificación y Viviendas.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1956

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Trabajo e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se rectifica el lugar escalafonal que corresponde a don Manuel Ruiz Lopez en el Escalafón de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Excmos. Sres.: De conformidad con el artículo tercero de la Orden de 16 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 296), por la que se escalafonaba el personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, destinado como resultado de la resolución del concurso num. 13.

Esta Presidencia del Gobierno, tiene a bien disponer se rectifique el lugar escalafonal con que figura don Manuel Ruiz Lopez, con destino en la Delegación de Hacienda de Huelva en el Escalafón de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, publicado por la citada Orden en el sentido de que el que le corresponde es a continuación de don Lorenzo Revuelta Calvo, con destino en la Delegación de Hacienda de Huesca.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1956

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario» al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de abril de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 111), y de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 199) se concede el ingreso en la Agrupación Tem-

poral Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario» al personal del Ejército de Tierra que a continuación se relaciona:

TENIENTES

Infantería: D. Joaquín Castillo López, del Regimiento Lepanto num. 2 fijando su residencia en Ronda (Málaga).

BRIGADAS

Infantería: D. Juan Vizcaino Revuelta, de la Zona de Reclutamiento y Movilización num. 13, fijando su residencia en Dalías (Almería).

Infantería: D. José María Quintela Mendez, de a las órdenes del excelentísimo señor Ministro del Ejército (Plaza de Lugo), fijando su residencia en Madrid.

SARGENTOS

Infantería: D. Francisco de Gea Ruiz del Grupo Tiradores de Infantería num. 1 (Tercer Tabor), fijando su residencia en Bulla (Murcia).

Artillería: D. Joaquín Díaz Martín, del Regimiento Costa de Cádiz, fijando su residencia en Almuñécar (Granada).

Artillería: D. Antonio Polo Barranco de la Maestranza y Parque de Barcelona fijando su residencia en Barcelona.

Artillería: D. Conrado Jorge García de la Maestranza y Parque de Burgos, fijando su residencia en Alicante.

Artillería: D. Ramón Quintian Díaz, del Grupo Automóviles VIII C. E. fijando su residencia en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Artillería: D. Manuel Gil Morán del Gobierno del Africa Occidental Española Compañía de Automovilismo fijando su residencia en Las Palmas de Gran Canaria.

Ingenieros (Prov.): D. Joaquín Medina Jiménez, del Batallón Automóviles de Marruecos, fijando su residencia en Melilla (Marruecos).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de La Legión don Fernando Mondéjar López.

Excmos. Sres.: Habiendo pasado a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden del Ministerio del Ejército del día 12 de noviembre de 1956 («D. O.» num. 258) el Brigada de Complemento de La Legión don Fernando Mondéjar López, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en la Administración de Correos de Valencia, causa baja en la referida Agrupación, debiendo hacerse nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al aludido destino civil, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 199).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de noviembre de 1956 por la que se nombra Médico Propietario de Registro Civil del Juzgado Municipal número 10 de Barcelona a don Fernando Bartolomé Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 10 de Barcelona, a don Fernando Bartolomé Fernández, actual Médico del Juzgado Municipal de Tarrasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 9 de noviembre de 1956 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corroyendos que se mencionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corroyendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahon) Mariano Hervás Martínez, y los de la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta) Ignacio Franco Rodríguez, Abselan Hamed Chacha y Ali Ben Mohamed.

Madrid, 9 de noviembre de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 21 de noviembre de 1956 por la que se dan normas para la incorporación a filas de los reclutas del Reemplazo de 1956.

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1956 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo 15 del citado Reglamento y las normas siguientes:

Primera.—Las fechas en las que han de realizarse las operaciones necesarias para la incorporación a filas del reemplazo de 1956, serán las siguientes.

Día 15 de enero de 1957.—Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.
Día 20 de enero de 1957.—Sorteo de los reclutas.

Día 16 de marzo de 1957.—Se inicia la concentración en Caja de los reclutas destinados fuera de la Península, excepto Baleares y Canarias.

Día 18 de marzo de 1957.—Se inician los transportes de los reclutas concentrados el día 16 de marzo.

Día 18 de marzo de 1957.—Se inicia la concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 20 de marzo de 1957.—Se inicia el transporte de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda.—Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército, de fecha 26 de septiembre de 1952 («D. O.» número 234) e Instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año («D. O.» núm. 275).

Tercera.—Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 («D. O.» núm. 197) motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno español.

Cuarta.—El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos localizados fuera de la Península, Baleares y Canarias, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955 («D. O.» núm. 292) que desarrolla el Reglamento para el Reclutamiento Provisional del Voluntario, aprobado por Orden de 30 de enero de 1956 («D. O.» número 25), cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas, y los acogidos a los beneficios que señala la norma segunda del título sexto, disposiciones finales, de dicho Reglamento los que pertenezcan a la Agrupación de Banderas de Paracaidistas del Ejército de Tierra (que están exceptuados del sorteo en las mismas condiciones que los voluntarios de La Legión y Cuerpos localizados fuera de la Península, Baleares y Canarias); los pertenecientes a la Milicia Universitaria los ingresados en las Escuelas de Especialistas del Ejército, los acogidos al voluntariado por cuatro años del servicio de Automovilismo; los que se hallan prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de Exención y Prórrogas del Servicio en filas para los residentes en el extranjero, y los voluntarios que deseen servir en las Fuerzas Militares de España en Marruecos, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinados fuera de la Península.

b) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a un Cuerpo se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo superior prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 («D. O.» núm. 197) hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder fuera de la Península, Baleares y Canarias a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno

en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta.—Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitar, con arreglo a las Instrucciones Complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que le serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efecto de destino a las Unidades localizadas fuera de la Península, Baleares y Canarias, serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asigne a las mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios, y seguidamente, los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

A continuación, se designarán los que el Ejército del Aire envía fuera de la Península, Baleares y Canarias, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas. Los reclutas que se destinen a Mariza serán elegidos a continuación del Cupo asignado al Ejército del Aire para prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias, causando baja definitiva en el Ejército y alta en la inscripción Marítima al efectuar su incorporación a los Cuerpos a que pasan a pertenecer.

Los pertenecientes al Cupo del Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado a Mariza.

Los reclutas que componen este Cupo serán destinados, según el número de sorteo de menor a mayor, en la forma siguiente: los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que siguen, a las más próximas, pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad.

El destino de los reclutas acogidos a los beneficios del artículo 316, del vigente Reglamento de Reclutamiento, debe estar supeditado al Cupo de Distribución que se cite por el Estado Mayor Central en la Instrucción General correspondiente, y caso de que algún recluta haya solicitado Unidades ubicadas en Regiones a las que no facilite contingente la Caja a que pertenece, deberá ser destinado preferentemente a un Cuerpo de la Especialidad solicitada que radique en la Región que, por razón de número obtenido en el sorteo, le haya podido corresponder.

Los comprendidos en el artículo 317 serán destinados donde las necesidades del servicio lo aconsejen.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia de ser posible, y en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 319 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Militar de Montaña y Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en las Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1943 («D. O.» número 270 y «CC. LL.» números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 («C. L.» número 190), los cuales se registrarán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que atañe a su Región, y relacionándose en todo si, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deban

ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoan a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1945 («C. L.» núm. 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta.—Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a un Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar de haberes, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a un Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella a cartilla militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe del Cuerpo al que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquella. En él se hará constar el número de la cartilla.

Septima.—Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

Octava.—Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 650 pesetas diarias.

Novena.—Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha deben efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie o metálico que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamado directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima.—Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arrendamiento será obligato-

rio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

Undécima.—Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos, por la primera, en la forma que se previene en aquél. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará a cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que ceban datos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllos de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de Partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Doceésima.—A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («Colección Legislativa», núm. 92).

Décimotercera.—Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizará con arreglo a las Instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Décimocuarta.—A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correo o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho, en frío o caliente, en la forma que se determine en las Ordenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarles la comida, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sea devuelto a los Cuerpos que lo facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada Partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los Jefes de Partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonar las comidas que se les suministren en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades e satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas, tanto en caliente como en frío, a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 («D. O.» número 41) y a la siguiente distribución del socorro:

Desayuno	0.70
Primera comida	2.65
Segunda comida	2.65
En mano	0.50

El total de las 6.50 se reclamarán: 5,00 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto único, «Haber de tropa», de la sección cuarta, y la 1.50 restante con cargo a las que figuran en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero «Fondo de atenciones generales» de las Secciones cuarta y 17; al objeto de que la reclamación no sea simultánea por las Cajas de Recluta y Cuerpos de destino de los citados reclu-

tas, estos últimos no deberán efectuarla hasta su incorporación efectiva, que, por lo que respecta a los de la Península, Baleares y Canarias, dara comienzo el 18 de marzo próximo, y a los de fuera de la Península el día 16 del mismo mes.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Jefe de Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6.50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

Décimoquinta.—Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los Médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o la conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándose, pasándose lista y haciéndoles las prevenciones que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etcétera, y enclave ferroviarios.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya asignado. Para ello se darán a los jefes de partidas relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que se indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma décima y el día, inclusive, hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los

jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos así como los socorros que se hayan facilitado.

Décimosesta.—Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Décimoséptima.—Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en el que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

Décimooctava.—Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestir civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrá seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Décimonona.—Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de España en Marruecos dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de esta Orden remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicarla a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición a plazas de Agentes Diplomados del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el número 6 de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1956.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con la propuesta formulada por esa Subsecretaría, ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para cubrir vacantes de Agentes diplomados del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, convocado por Orden ministerial de 10 de julio último, quede formado como sigue:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Ramón de Orbe y Gómez Bustamante, Director general de Aduanas, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario.

Vocales: Ilmo. Sr. D. José Fernández Fernández, Inspector general, Jefe del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal; don José Luis Echevarría y de Meer, Abogado del Estado; don Enrique de los Ríos Astigarraga, Jefe de la Sección Terrestre del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Secretario: Don Sandalio Bernabé Estévez Terán. Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Aduanas. Jefe de primera clase del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dícs guardé a V. I. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de octubre de 1956 por la que se convocan los concursillos de traslados en el Magisterio Nacional.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47, 88, 216 y 217 del Estatuto del Magisterio y en los Decretos de 28 de marzo de 1952 y 3 de julio de 1953, y a fin de cubrir en propiedad, mediante concursillos, las vacantes de Escuelas de régimen ordinario, maternas y párvulos y Direcciones de Grupos escolares.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar concursillos de traslados para proveer en propiedad todas las vacantes definitivas de Escuelas de régimen general, las de maternas y párvulos y las de Direcciones de Grupos escolares que no sean de régimen especial, producidas en cualquier localidad donde haya más de una plaza de cada sexo, hasta el 31 de agosto de 1956, por cualquiera de las causas determinadas en el artículo 48 del Estatuto

2.º En los concursillos para proveer vacantes de Escuelas en régimen general podrán participar:

a) Los Maestros nacionales que sirvan en propiedad definitiva Escuela en la misma localidad a que pertenezca la vacante objeto de petición.

b) Los que se les hubiese suprimido la Escuela de que sean titulares.

c) Aquellos que hayan cesado en Escuela de régimen especial.

d) Los que, por revisión de su expediente de depuración o gubernativo, hayan sido expresamente confirmados en sus cargos, y sus Escuelas de procedencia, de régimen ordinario, estén cubiertas en propiedad.

e) Los reintegrados y los excedentes que están en condiciones de volver al servicio activo.

f) Los que pasaron a servir Escuelas dependientes de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas o a Escuelas en el extranjero y con anterioridad sirvieron plaza de régimen ordinario en propiedad en la misma localidad a que pertenezca la vacante que soliciten y se hallen prestando servicios en España.

Es condición precisa para todos los casos señalados anteriormente que la Escuela que sirven o sirvieron en la misma localidad a que pertenezca la vacante objeto de petición la hayan obtenido en propiedad definitiva y por procedimiento ordinario.

3.º En los concursillos para proveer vacantes de Escuelas maternas y de párvulos podrán participar las Maestras de la especialidad, en virtud de oposición o por concursillo convocado en 31 de octubre de 1952, que cumplan alguna de las condiciones exigidas en el número anterior.

4.º En el de Directores de Grupos escolares podrán participar los que ostenten esta condición y cumplan asimismo alguna de las condiciones exigidas en el número segundo de esta Orden.

5.º Podrán solicitar nuevo destino por concursillo, como comprendidos en el apartado a) del número segundo, siempre que exista vacante anunciada en la misma localidad en que radique la plaza que desempeñan, aquellos Maestros que, sirviendo en la misma Escuela que obtuvieron por procedimiento ordinario, sea ésta, o haya pasado a ser, de régimen especial.

También podrán solicitar en los concursillos, como comprendidos en el referido apartado a), los que sirvan Escuelas de Patronato y procedan de la misma localidad a que pertenezca la vacante que soliciten, por haber servido en aquella, regentando Escuela en propiedad definitiva obtenida por procedimiento ordinario.

6.º No podrán solicitar en los concursillos los que sirvan en barrios o anejos y hayan obtenido su Escuela en los mismos como entidades independientes de censo propio, y sólo lo podrán hacer cuando, por anexión a la localidad del barrio o anejo, desaparezca como tal entidad independiente del nomenclátor formado por el Instituto Nacional de Estadística con referencia al 31 de diciembre de 1950.

7.º La preferencia para la adjudicación de destino será la mayor puntuación, sin distinción en los distintos grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados del artículo 71 del Estatuto Bien entendido que los servicios a computar a las Maestras de Escuelas maternas y de párvulos y los de Directores de Grupos escolares serán sólo los realizados en esta clase de plazas y desde el que alcanzaron la especialidad.

Las calificaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad al día 1 de septiembre último.

A los Maestros procedentes de Escuelas de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas se les calificarán dobles los servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto que hayan realizado en esta clase de Escuelas, siempre que no sean inferiores a cinco años o no hayan hecho uso ya de este derecho, obteniendo destino en los concursillos o concursos resueltos en el año de 1948 y siguientes.

Se entenderá por localidad desde la que solicitan, con relación a los comprendidos en los epígrafes b), c) y d) del número segundo de esta Orden, a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, la última en que sirvieron en propiedad, a la cual se acumularán los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier otra. Para los comprendidos en el epígrafe f) de dicho número, y a los mismos efectos señalados, las localidades desde las que concurren serán en las que servían en propiedad cuando pasaron a Escuelas en el extranjero o dependientes de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, acumulándose los servicios provisionales que hubiesen prestado desde su incorporación a España.

8.º Los comprendidos en los apartados b), c), d) y f) del número segundo de esta Orden, en caso de que no les corresponda ninguna de las vacantes anunciadas, serán nombrados para las que resulten por designación de plaza a los restantes concursantes de la misma localidad.

9.º Es de aplicación en estos concursillos lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950 para aquellos Maestros o Directores condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales.

10.º En las capitales de provincia y en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes, donde existan vacantes anun-

ciadas en los concursillos, se proveerán, conforme determina el artículo 51 del Estatuto, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, mediante elección de plazas ante la Comisión Permanente de los Consejos Provinciales de Educación Nacional en las capitales, y ante las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria en las otras ciudades, por aquellos que hayan solicitado participar en los concursillos en el plazo de peticiones que se señalen y estén comprendidos en alguno de los apartados del número segundo de esta Orden.

La elección se verificará por los propios interesados y no por delegación, los que elegirán vacantes de las anunciadas a los concursillos o de las resultas que vayan produciéndose a través de la elección, por el orden riguroso de preferencia, de mayor a menor puntuación. Esta rotación electiva se repetirá tantas cuantas veces sea necesario hasta que todos los concursantes hayan elegido la vacante que deseen de las anunciadas o de las resultas que dejen los que ya eligieron antes, bien entendido que una vez elegida vacante o resulta, se dará por firme la elección. El derecho de los concursantes a elegir plaza podrá reservarse para ejercitarlo entre las resultas que se vayan produciendo, guardando siempre la preferencia que les corresponda por su mayor puntuación.

Los concursantes que no concurren al acto de la elección, previamente convocado, perderán todo derecho relacionado con los concursillos.

Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las que sean de régimen especial de provisión, se hará público su resultado en el tablón de anuncios de la Delegación Administrativa y en la Junta Municipal correspondiente, y se remitirán las actas respectivas a la Dirección General de Enseñanza Primaria, con toda la documentación de los concursantes, al mismo tiempo que la Delegación envíe las demás peticiones de los tres concursillos que por esta Orden se convocan.

11. Para todos los casos, los destinos que se obtengan por estos concursillos serán irrenunciables e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en la plaza para la que sean nombrados los interesados.

12. Los que soliciten en estos concursillos y en el transcurso de su resolución tengan la excedencia o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes de las Escuelas que les correspondan en los mismos, quedando éstas como vacantes definitivas para su provisión en los inmediatos concursillos.

13. La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta Orden se dispone, dictará las instrucciones que estime necesarias y ordenará la publicación en el «Boletín Oficial» de este Ministerio de las vacantes a proveer, señalará el plazo de peticiones y, una vez recibidas éstas y el resultado de las elecciones, a que se refiere el número décimo, procederá a la adjudicación provisional de destinos, concediéndose ocho días para reclamaciones, transcurridos los cuales se elevará a definitiva por este Ministerio.

14. Las vacantes de la provincia de Navarra se proveerán por concursillo especial, de conformidad con el procedimiento establecido para dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dícs guardé a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de octubre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Javier (Navarra), importante 160.000,07 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de Javier (Navarra) formulado por el Arquitecto don Germán Valentín Gamazo, importante 100.000,07 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación del escarpe de los muros que aparezcan, continuando las obras de exploración ya realizadas en el área exterior del castillo, ampliando la excavación para dejar al descubierto las defensas exteriores del mismo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000,07 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 74.543,50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.168,09 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 950,42 pesetas; a premio de pagaduría, 372,71 pesetas, a plus de carestía de vida, pesetas 9.317,93, y a plus de cargas familiares, 11.647,42;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo vigésimo quinto del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de septiembre, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración debiendo librarse la cantidad de 100.000,07 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo: «Castillos españoles» del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de octubre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Castillo de Aljaferia, de Zaragoza, monumento nacional, importante pesetas 249.998,70.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de la Aljaferia, de Zaragoza, monumento nacional, formulado por el

Arquitecto don Francisco Iñiguez Almech importante 249.998,70 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la exploración arqueológica de los muros del patio y la consolidación de arcos de ladrillos en estado de ruina, consolidación y limpieza de la mezquita y limpiar sus paramentos, columnas, arcos y capiteles.

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 249.998,70, de las que corresponden a la ejecución material 206.365,60 pesetas a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.869,35 pesetas a cada uno de dichos conceptos a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas 2.321,61 pesetas; a premio de pagaduría, 1.031,83 pesetas; a plus de cargas familiares, 19.342,05 pesetas, y a plus especial, 12.698,91 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de septiembre último y fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 2 de octubre actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 249.998,70 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 22 de octubre de 1956 por la que se aprueba una subasta de arrendamientos de fincas de la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José», de Plasencia, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará méritos; y

Resultando que la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José» es dueña de tres fincas rústicas, denominadas: «Los Millares», «Gamonital» y «La Ventosa», por terminación de los últimos contratos de arrendamiento pactados;

Resultando que estando dispuesto por la Orden de 3 de noviembre de 1953 que

los arrendamientos de las fincas propias de dicha Fundación se concertaran por el procedimiento de subasta, se acordó que se celebrara una licitación para arrendar las fincas antes indicadas, lo que tuvo lugar el día 23 de agosto del año actual ante la Mesa designada al efecto y dando fe del acto el Notario de Cáceres don Juan Zancada;

Resultando que en dicho acto se ofrecieron por los repetidos inmuebles las siguientes rentas: Por la finca «Gamonital», la cantidad de 266.500 pesetas, por don Víctor Huertas Vega, adjudicándosele el arriendo provisionalmente por ser el único licitador y estar dicha cantidad dentro de la merced señalada para la finca. La denominada «La Ventosa» obtuvo tres ofrecimientos, de 172.511 pesetas, 191.675 pesetas y 185.000 pesetas por cada año, siéndole adjudicada provisionalmente su arrendamiento a don Francisco Matías Gutiérrez por 191.675 pesetas, como mejor postor. La denominada «Los Millares» obtuvo seis proposiciones de 31.125 pesetas, 256.000 pesetas, 500.610 pesetas, 315.000 pesetas, 254.200 pesetas y 326.325,97 pesetas, adjudicándose provisionalmente a don Julián García Castaño, que había ofrecido la mayor oferta, o sea la de 500.610 pesetas;

Resultando que en el acto no se formularon protesta ni reclamación alguna, a pesar de haberse invitado a los asistentes a que lo hicieran si lo consideraban necesario;

Resultando que los adjudicatarios provisionales solicitaron por instancia se acordara que las fechas del pago de las rentas no fueran las que constaba en los actuales contratos, que eran las señaladas en la convocatoria, sino que se adelantaran, señalándose los meses de marzo y abril;

Considerando que estando celebrada la subasta de que se trata según las condiciones establecidas, y no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna, se está en el caso de elevar a definitiva las adjudicaciones provisionales ya indicadas, si bien haciendo mención de la renta en quintales métricos de trigo, según está ordenado en la legislación de arrendamientos rústicos;

Considerando en cuanto a la petición de los arrendatarios de adelantar el pago de las rentas no hay ningún inconveniente en acceder a ello, no sólo porque no se opone a lo legislado sino porque tratándose de un adelanto en la fecha del pago de las rentas al accederse a ello no se perjudica a la Fundación sin que lo contradiga las condiciones de la suya, puesto que la referencia en ellas de las otras fechas sólo se hizo atendiendo a los contratos actuales y a la costumbre, cosa que pueden ser mejoradas

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales de los arrendamientos de las fincas de que se trata y a que se refiere el segundo de los resultandos anteriores.

2.º Que los contratos se celebren en la misma forma que los actuales, señalando las rentas de cada finca en quintales métricos de trigo, según la cantidad de pesetas ofrecidas y que se ha indicado señalando como fechas de pago de las rentas cualquier día del mes de marzo el primer plazo y del de abril el segundo.

3.º Que atendida la proximidad de la fecha en que han de entrar en vigor dichos contratos se celebren, desde luego, una vez completada la fianza por los arrendatarios, y se les ponga en posesión de las fincas remitiendo a este Protectorado dichos contratos para su aprobación y elevación a escritura pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 referente al nombramiento de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953; en relación con los artículos 43 y 44 de la Ley de 29 de julio de 1943; y teniendo en cuenta que el que desempeñaba el cargo ha sido trasladado a otra Universidad en virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el ilustrísimo señor don Ricardo Granaos Jarque cese en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, agradeciéndole los servicios prestados; y

2.º Nombrar Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid al ilustrísimo señor don Salvador Senent Pérez, Cateórico de la misma acreditándole la gratificación anual de cinco mil pesetas, con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo único octavo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de noviembre de 1956 por la que se declara jubilado al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Lugo, don Celestino Alonso Hortas.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 1 de agosto último por don Celestino Alonso Hortas, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Lugo, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, y Decreto de 15 de junio de 1939 ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Celestino Alonso Hortas, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Lugo, a partir de la referida fecha, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1956 por la que se declara vacante la Cátedra que se menciona de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformada por la de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Obstetricia y Ginecología» (primera cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición citada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de noviembre de 1956 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de doña Pabla Maria Morén Berbedes. Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Pabla Maria Morén Berbedes, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamen-

to, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reintegro en el servicio activo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de 15 de julio de 1954, nombrar a doña Pabla Maria Morén Berbedes, Auxiliar de Administración de segunda clase, en turno de reintegro, con el sueldo anual de 11.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias una en el mes de julio y otra en diciembre, debiendo prestar sus servicios en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifican las normas especiales de trabajo para la industria Textil Lanera, dedicada a la fabricación de Alfombras y Tapices.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que general e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 de las Normas especiales de trabajo para la Industria Textil Lanera, dedicada a la fabricación de Alfombras y Tapices, de 31 de enero de 1947, nuevamente redactados por las Resoluciones de 28 de marzo y 25 de abril de igual año, y por la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1953, quedan modificados de la forma que a continuación se expresa:

«Art. 17. Retribuciones mínimas. Los trabajadores cuyas categorías profesionales se anuncian a continuación cobrarán, cuando menos, las siguientes remuneraciones:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª	Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
A) TAPICES				B) ALFOMBRAS SISTEMA «DI-BUJO»			
a) Técnicos y directivos:				a) Técnicos y directivos:			
Mensual				Mensual			
Dibujante-Jefe	5.075.—	4.585.—	4.125.—	Dibujante bocetista	2.950.—	2.665.—	2.420.—
Dibujante	3.615.—	3.270.—	2.960.—	Dibujante	2.330.—	1.845.—	1.690.—
Semanal				Semanal			
Aprendiz de dibujante de 14 a 15 años	170.—	155.—	150.—	Aprendiz de dibujante	Según edad		
Idem id. de 15 a 16 años	195.—	180.—	170.—	b) Obreros:			
Idem id. de 16 a 17 años	217.50	200.—	190.—	Diario			
Idem id. de 17 a 18 años	255.—	235.—	220.—	Oficial 1.º	58.25	52.50	49.—
Idem id. de 18 a 19 años	290.—	265.—	250.—	Oficial 2.º	53.—	48.25	44.50
Idem id. de 19 a 20 años	350.—	320.—	295.—	Ayudante 1.º	45.75	41.75	39.—
b) Obreros:				Diario			
Diario				Diario			
Oficial primero	67.75	61.50	56.25	Ayudante 2.º	36.—	33.—	31.—
Oficial segundo	58.—	52.75	48.—	Aprendiz adelantado	24.—	22.—	21.25
Ayudante primero	50.75	46.—	42.75	Aprendiz de entrada	21.50	19.75	19.25
Ayudante segundo	38.50	35.25	33.—	Oficiala 1.ª	33.50	30.75	29.25
Aprendiz adelantado	23.75	22.—	21.25	Oficiala 2.ª	30.—	27.50	26.25
Aprendiz de entrada	21.50	19.75	19.50	Ayudanta 1.ª	26.25	22.75	22.25
Peón	36.—	33.—	31.—	Ayudanta 2.ª	24.—	22.—	21.25
				Ayudanta 2.ª	19.—	17.50	17.25
				Aprendiz adelantada	16.50	15.50	14.50
				Peón	36.—	33.—	31.—

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
C) ALFOMBRAS SISTEMA «CUADRICULA»			
a) Técnicos y directivos: Mensual			
Jefe de fabricación	2.640,—	2.390,—	2.175,—
Dibujante Jefe	2.395,—	2.170,—	1.980,—
Dibujante (varón)	2.210,—	1.690,—	1.555,—
Dibujante (hembra)	1.275,—	1.165,—	1.085,—
Semanal			
Encargado de telares	462,50	420,—	385,—
Encargada de telares	340,—	310,—	287,50
Auxiliar de dibujante (varón)	290,—	265,—	247,50
Auxiliar de dibujante (hembra)	230,—	210,—	200,—
b) Obreros: Diario			
Oficiala anudadora de 1. ^a	31,25	28,50	27,—
Oficiala anudadora de 2. ^a	30,—	27,50	26,25
Oficiala anudadora de 3. ^a	28,75	26,50	25,25
Oficiala restauradora-repasadora	31,25	28,50	27,—
Copista de dibujo	22,—	20,50	19,75
Aprendiza de copista	Según edad.		
Aprendiza anudadora tercer año	20,25	18,75	18,25
Idem id. de segundo año	19,—	17,50	17,25
Idem id. de primer año	16,50	15,50	15,50
Aprendiza restauradora	Según edad.		
Peón	36,—	33,—	31,—
D) ALFOMBRAS SISTEMA «CHENILLA»			
a) Técnicos y directivos: Semanal			
Encargado hasta 40 telares	415,—	375,—	345,—
Encargado de más de 40 telares	362,50	420,—	385,—
Contraamaestre de telares	372,50	355,—	325,—
Ayudante de contraamaestre	327,50	300,—	277,50
b) Obreros: Diario			
Tejedora hasta 100 centímetros	29,25	27,—	25,75
Tejedora de más de 100 cm.	30,50	28,25	26,75
Lectora-tejedora	29,25	27,—	25,75
Cortadora de chenilla	31,25	28,50	27,—
Enrolladora de chenilla	27,25	25,25	24,—
Ayudanta de chenilla	24,50	22,75	21,75
Peón	36,—	33,—	31,—
E) ALFOMBRAS SISTEMA «VARILLA»			
a) Técnicos y directivos: Semanal			
Encargado hasta 40 telares	412,50	375,—	345,—
Encargado de más de 40 telares	462,50	415,—	385,—
Contraamaestre de telares	372,50	355,—	335,—
Ayudante de contraamaestre	327,50	300,—	277,50
b) Obreros: Diario			
Tejedor liso hasta 100 cm.	39,75	36,25	34,—
Tejedor liso de más de 100 cm.	40,25	36,75	33,—
Tejedora	39,25	27,—	25,—
Tejedor «Jacquard» hasta 100 cm.	40,25	37,—	33,—
Tejedor «Jacquard» de más de 100 centímetros	40,75	37,25	35,—
Aprendiz varillero	Según edad.		
Aprendiz de fileta	Según edad.		
Peón	36,—	33,—	31,—
F) SECCION RAMO DE AGUA			
Maestra	32,50	29,50	27,25
Estampadora	31,—	28,25	26,—
Ayudanta de estampación	Según edad.		
Oficial del ramo de agua	42,75	38,75	35,50
Peón del ramo de agua	39,75	36,—	33,—
Restauración de tapices:			
Oficiala	33,75	30,50	28,25
Ayudanta de 1. ^a	28,75	26,—	24,25
Ayudanta de 2. ^a	25,25	23,—	21,50
Aprendiza adelantada	22,75	20,50	19,25
Aprendiza de entrada	Según edad.		
Restauración de alfombras (dibujo):			
Oficiala	32,50	29,50	27,25
Ayudanta de 1. ^a	27,50	25,—	23,25
Ayudanta de 2. ^a	24,50	22,25	21,—
Aprendiza adelantada	21,50	19,50	18,50
Aprendiza de entrada	Según edad.		

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Confección y restauración de reposteros y similares: Diario			
Oficiala	32,50	29,50	27,25
Ayudanta de 1. ^a	27,50	25,—	23,25
Ayudanta de 2. ^a	24,50	22,25	21,—
Aprendiza adelantada	21,50	19,50	18,50
Aprendiza de entrada	Según edad.		
Guardería y conservación de alfombras:			
Encargado principal	49,50	44,75	41,—
Encargado segundo	46,—	41,25	38,—
Mozo de máquinas	42,25	38,25	35,—
Mozo	39,75	36,—	33,—

Si el encargado tuviere casa-habitación, su importe no le será descontado del salario asignado.

Artículo 18. Retribución mínima de aprendices y ayudantes de oficial.—Con excepción de los aprendices y ayudantes, que por razón de su cometido tienen asignada en la tabla de salarios de las presentes normas una remuneración concreta, para los restantes aprendices y ayudantes de la industria, regirán las siguientes retribuciones mínimas:

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
A) EN EL RAMO DE AGUA Diario			
Aprendiz de 14 a 15 años	21,—	18,75	17,50
Aprendiz de 15 a 16 años	23,50	20,75	18,50
Ayudante de 16 a 17 años	25,25	23,—	20,—
Ayudante de 17 a 18 años	27,—	25,—	22,—
Ayudante de 18 a 19 años	32,—	29,—	23,50
Ayudante de 19 a 20 años	34,—	31,—	27,—
B) EN LAS DEMAS SECCIONES			
Aprendiz de 14 a 15 años	19,—	16,—	15,50
Aprendiz de 15 a 16 años	21,—	18,75	17,50
Aprendiz de 16 a 17 años	23,25	20,50	18,25
Aprendiz de 17 a 18 años	24,—	21,—	19,—
Aprendiz de 18 a 19 años	25,—	23,—	20,—
Aprendiza de 14 a 15 años	13,50	13,—	12,—
Aprendiza de 15 a 16 años	15,75	14,—	13,—
Aprendiza de 16 a 17 años	17,25	15,75	14,—
Aprendiza de 17 a 18 años	18,—	17,—	14,50
Aprendiza de 18 a 19 años	20,—	17,75	16,25
Ayudante de 16 a 17 años	23,—	19,50	18,25
Ayudante de 17 a 18 años	24,50	22,—	21,—
Ayudante de 18 a 19 años	27,—	25,—	24,—
Ayudante de 19 a 20 años	30,—	27,—	26,—
Ayudanta de 16 a 17 años	17,25	15,75	14,—
Ayudanta de 17 a 18 años	20,—	17,25	16,25
Ayudanta de 18 a 19 años	22,50	19,25	18,75
Ayudanta de 19 a 20 años	22,50	21,50	20,—

Artículo 19. Retribución mínima del personal de Servicios Auxiliares.—El personal integrado en este grupo profesional cobrará, por lo menos, las siguientes retribuciones:

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Mecánico de 1. ^a	47,25	45,50	41,50
Mecánico de 2. ^a	45,75	40,75	39,75
Mecánico de 3. ^a	43,25	45,—	38,50
Electricista de 1. ^a	47,25	45,50	41,50
Electricista de 2. ^a	45,75	40,75	39,75
Electricista de 3. ^a	43,25	39,—	38,50
Carpintero de 1. ^a	47,—	43,25	40,50

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Carpintero de 2.ª	44.50	40.50	38.50
Albañil de 1.ª	47.—	43.25	40.50
Albañil de 2.ª	44.50	40.50	38.50
Fogonero de 1.ª	49.50	45.—	44.—
Fogonero de 2.ª	47.—	43.25	40.50
Ayudante de fogonero	43.25	39.—	38.50
Conductor mecánico	49.50	45.—	44.—
Conductor	45.75	40.75	39.75
Carrero	47.—	43.25	40.50
Untador o engrasador	36.75	33.50	32.75
Correero	38.50	35.25	34.25
Listero	36.75	33.50	33.25
Ayudante de listero	36.—	33.—	31.—
Guarda jurado	38.—	34.50	33.75
Vigilante	37.25	34.—	33.50
Ordenanza	35.25	32.25	31.75
Portero	35.25	32.25	31.75
Portera	27.25	25.—	24.25
Botones o recadero de 14 años	13.50	12.—	11.75
Botones o recadero de 15 años	14.50	13.50	13.—
Botones o recadero de 16 años	15.50	14.75	14.50
Botones o recadero de 17 años	20.—	16.75	15.75
Botones o recadero de 18 años	23.50	20.—	18.25
Botones o recadero de 19 años	27.—	24.—	23.50
Mujeres de limpieza: "jornada entera"	27.50	24.—	22.75
Mujeres de limpieza: media jornada	14.—	13.—	12.75
Mujeres de limpieza: por horas	4.50	4.—	3.75
Semana l			
Maestros (de mecánicos, electricistas carpinteros y albañiles)	390.—	355.—	342.50
Encargado de fogoneros	390.—	355.—	342.50
Encargado de vigilantes	305.—	277.50	270.—

Artículo 20. Retribución mínima del personal administrativo.—El personal comprendido en este grupo percibirá, cuando menos, las siguientes retribuciones:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual			
Jefe de 1.ª	2.240.—	2.010.—	1.585.—
Jefe de 2.ª	2.015.—	1.785.—	1.355.—
Oficial de 1.ª	1.665.—	1.555.—	1.315.—
Oficial de 2.ª	1.450.—	1.330.—	1.245.—
Auxiliar	1.165.—	1.045.—	960.—
Aspirante de 14 años	567.50	470.—	425.—
Aspirante de 15 años	630.—	530.—	485.—
Aspirante de 16 años	750.—	660.—	585.—
Aspirante de 17 años	875.—	780.—	750.—
Practicante	1.750.—	1.750.—	1.750.—
Telefonista	995.—	910.—	900.—

Artículo 21. Retribución mínima del personal mercantil.—Cobrará, según zona, las siguientes retribuciones mínimas:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual			
Jefe de ventas	2.240.—	1.970.—	1.510.—
Oficial de ventas	1.675.—	1.520.—	1.230.—
Viajante	2.010.—	1.745.—	1.285.—
Diario			
Mozo de almacén	41.—	36.50	34.50

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad de carácter acumulativo según Orden ministerial de 27 de julio de 1949, y establecidos en forma de porcentaje, se aplicarán sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden. Los establecidos para el personal administrativo y mercantil quedarán en la misma cuantía que se determina para los mismos en el artículo segundo de la Orden de esta misma fecha de aplicación para la Industria Textil Lanera.

Art. 3.º Se fija el porcentaje del Plus familiar en el 15 por 100 de la nómina.

5.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubieran venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Queda suprimido el plus de carestía de vida establecido en la disposición única de estas normas, el determinado por Orden de 9 de enero de 1950 y los especiales fijados por la Orden de 12 de abril del corriente año.

Art. 6.º Sigue vigente la obligatoriedad por parte de los trabajadores de cotizar en favor del Montepío de Previsión Laboral correspondiente el 1.50 de sus remuneraciones, como fué establecido en Orden de 27 de noviembre de 1953.

Art. 7.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, modo que para igual rendimiento de trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponda al salario del trabajador remunerado a jornal en su propia categoría profesional. A efectos de establecer la proporción se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario-base, los pluses de carestía de vida y los especiales consignados en el artículo quinto.

Art. 8.º La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos a partir del día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Entidades y Empresas dedicadas a la obtención de Fibras de Algodón y Subproductos, de 30 de abril de 1948.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que general e inflexivamente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le es-

tán conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Tablas de salarios comprendidas en los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento Nacional de Trabajo para las Entidades y Empresas dedicadas a la obtención de Fibras de Algodón y Subproductos, de 30 de abril de 1948, conforme quedaron redactadas por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1953, se modifican de la forma que a continuación se expresa:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
PERSONAL TECNICO Y DIRECTIVO:			
Mensual			
Director	6.295.—	5.890.—	5.515.—
Director Técnico	5.930.—	5.545.—	5.195.—
Ingenieros	5.075.—	4.745.—	4.440.—
Peritos Agrícolas	2.640.—	2.475.—	2.300.—
Jefe de Factoría o Jefe Encargado	2.640.—	2.475.—	2.300.—
Subjefe de Factoría	2.275.—	2.110.—	1.975.—

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Semana l			
Contra maestre de desmotación y desborrado	435.—	402.50	375.—
Contra maestre de extracción de aceite	440.—	407.50	380.—
Jefe de máquinas	400.—	370.—	345.—
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MERCANTIL:			
Mensual			
Jefe de primera	2.240.—	1.970.—	1.510.—
Jefe de segunda	2.015.—	1.745.—	1.285.—

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual			
Oficial Administrativo de 1. ^a	1.665.—	1.520.—	1.230.—
Oficial Administrativo de 2. ^a	1.450.—	1.295.—	1.170.—
Auxiliar	1.165.—	1.010.—	890.—
Telefonista	1.165.—	1.010.—	890.—
Aspirante de 14 años	567.50	485.—	422.50
Idem de 15 años	630.—	527.50	482.50
Idem de 16 años	750.—	650.—	580.—
Idem de 17 años	875.—	770.—	700.—
Jefe de Almacén	2.015.—	1.745.—	1.285.—
Practicante	1.750.—	1.750.—	1.750.—
Diario			
Mozo de Almacén	41.—	36.50	34.—
PERSONAL OBRERO:			
Mensual			
Capataz de cultivos, 1. ^a categoría	1.665.—	1.535.—	1.440.—
Capataz de 2. ^a categoría	1.545.—	1.425.—	1.335.—
Semanal			
Jefe de tractoristas	560.—	520.—	487.50
Idem de torno	337.50	310.—	290.—
Capataz de factoría	320.—	295.—	275.—
Jefe de cuadrilla	305.—	280.—	260.—
Diario			
Tractoristas	55.50	51.25	48.—
Cosedores de sacos	27.50	25.—	23.50
Boquillera de alimentación	36.—	33.—	31.—
Vigilante de máquinas	37.75	34.00	32.50
Cargador de prensa	37.75	34.50	32.50
Embalador	37.75	34.50	32.50
Boquillero de semilla	36.—	33.—	31.—
Ancargada de mujeres	31.25	28.50	26.75
Extendidora	27.50	25.—	23.50
Extendedor	33.—	33.—	31.—
Alimentador	36.—	33.—	31.—
Peón de desbarrado	36.—	33.—	31.—
Aplador	37.75	34.50	32.50
Maestro (extracción de aceite)	67.75	62.75	58.75
Telero	26.—	33.—	31.—
Boquillero de gascarilla	36.—	33.—	31.—
Formador de tortas	27.75	34.50	32.50
Alimentador de la quebrantadora de tortas	36.—	33.—	31.—
Preparador de cargos	37.75	34.50	32.50
Boquillera de tortas	36.—	33.—	31.—
Lavadora de filtros	36.—	33.—	31.—
Cuidador de prensa continua	37.75	34.50	32.50
Cosedor de capachos	36.—	33.—	31.—

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Cosedora de capachos	27.50	25.—	23.50
Pinches	26.25	24.—	22.50
Pinchas	24.—	21.50	20.25
PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:			
Comprobador de resistencia	38.50	35.25	33.—
Pesador o Basculero	37.75	34.50	32.50
Idem de balas, de sacos y de aceite	37.75	34.50	32.50
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES:			
Semanal			
Maestros (de mecánicos, electricistas, carpinteros y albañiles)	390.—	345.—	325.—
Diario			
Mecánico de primera	48.25	44.50	39.25
Idem de segunda	45.75	39.50	37.50
Idem de tercera	43.50	37.75	36.25
Especialista mecánico	41.—	36.50	34.50
Electricista de primera	48.25	44.50	39.25
Idem de segunda	45.75	39.50	37.50
Idem de tercera	43.50	37.75	36.25
Carpintero de primera	47.—	42.—	38.—
Idem de segunda	44.50	39.50	36.25
Albañil de primera	47.—	42.—	38.—
Idem de segunda	44.50	39.50	36.25
Pintor	47.—	42.—	38.—
Fogonero	47.—	42.—	38.—
Conductor mecánico	49.50	43.75	41.75
Conductor	45.75	39.50	36.25
Untador engrasador	36.75	33.—	31.—
PERSONAL SUBALTERNO:			
Listero	36.75	33.—	31.—
Guarda jurado	38.—	34.—	31.50
Vigilante	37.25	33.—	31.50
Ordenanza	37.25	33.—	31.50
Portero	35.50	31.—	29.50
Portera	27.25	23.75	22.75
Botones de 14 años	13.50	12.—	11.75
Idem de 15 años	14.50	13.50	13.—
Idem de 16 años	15.50	14.75	14.50
Idem de 17 años	20.—	16.75	15.75
Idem de 18 años	23.50	20.—	18.25
Idem de 19 años	27.—	24.50	23.50
Mujeres de limpieza, jornada entera	27.50	24.—	22.75
Idem id., media jornada	14.50	13.—	12.75
Idem id., por horas	4.50	4.—	3.75

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad señalados en los artículos 49 al 56, acumulativos según Orden ministerial de 27 de julio de 1949 y establecidos en forma de porcentajes, se aplicarán sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden. Los establecidos para el personal administrativo y mercantil en cuantía fija quedarán modificados en la siguiente forma:

Jefes de primera y de segunda, dos trienios de 625 pesetas y tre quinquenios de 925 pesetas anuales.

Oficiales Administrativos de primera y de segunda, dos trienios de 500 pesetas y tres quinquenios de 750 pesetas anuales. Auxiliares, dos trienios de 375 pesetas y tres quinquenios de 550 pesetas anuales.

Art. 3.º Se fija el porcentaje del Plus familiar en el 15 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas has' ahora vigentes que hubieran venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Queda suprimido el Plus de carestía de vida establecido en la disposición adicional única de esta Reglamentación; el determinado en las Ordenes de 9 de enero de 23 de marzo de 1950 y los pluses especiales fijados por la Orden

de 25 de abril del corriente año, quedando derogadas dichas disposiciones.

Art. 6.º Queda vigente la obligatoriedad por parte de los trabajadores de cotizar en favor del Montepío de Previsión Laboral correspondiente el 1.50 por 100 de sus remuneraciones, conforme establecido en su artículo quinto la Orden de 27 de noviembre de 1953.

Art. 7.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración, con incentivo de modo que para igual rendimiento de trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponda al salario del trabajador remunerado a jornal en su propia categoría profesional. A efectos de establecer la proporción se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario base, los pluses de carestía de vida y los especiales consignados en el artículo quinto.

Art. 8.º La present' Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos a partir de primero de noviembre del presente año. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón: de aplicación también al personal adscrito a las fábricas de aglomerado de carbón de piedra y vegetal.

Ilmo. Sr.: Modificadas por Orden de esta misma fecha las condiciones económicas del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón de aplicación también al personal adscrito a las fábricas de Aglomerados de carbón de piedra y vegetal, procede modificar y derogar aquellas disposiciones complementarias que, independientemente de la Reglamentación Nacional de Trabajo citada afectan expresamente al personal de aglomerados.

En su virtud,

Este Ministerio acuerda:

Artículo 1.º Modificar las Normas 3.ª y 4.ª de la Orden de 22 de febrero de 1947 para las Industrias de fabricación de Aglomerados de carbón que quedarán redactadas en la forma siguiente:

«Norma 3.ª A los efectos de las presentes Normas las Zonas en que se entenderá dividido el territorio nacional serán las siguientes:

Zona primera:

Provincias de Madrid, Barcelona, Valencia, Asturias y Vizcaya.

Zona segunda:

- A) Provincias de León y Palencia.
- B) Provincia de Córdoba.
- C) Provincia de Sevilla.
- D) Provincia de Ciudad Real y resto de España.

Las expresadas zonas vienen a sustituir a las establecidas en el artículo 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón, modificadas por Orden de esta misma fecha.

Norma 4.ª Para la fijación de las remuneraciones se tendrán en cuenta las siguientes reglas de equiparación:

Maquinista o Prensador de aglomerados Expendedor y Engrasador.—Equiparados a Oficial primero de Oficios varios.

Hornero.—Equiparado a Oficial segundo de Oficios varios.

Ayudante de Maquinista y Basculista.—Equiparado a Oficial tercero de Oficios varios.

Tolvero, Bolindrero, Mezclador y Mozo de despacho.—Equiparados a Peones especialistas.

Cargadores y Descargadores de brea y Mozo repartidor.—Equiparados a Peones ordinarios.

Metsedor de brea.—Equiparado a Peón ordinario, con un recargo en su salario del treinta por ciento.

Estas equiparaciones se efectúan teniendo en cuenta que en Zona primera corresponden los salarios establecidos para Zona primera en la Reglamentación Nacional modificada según Orden de esta misma fecha; y en Zona segunda, en cada una de las provincias reseñadas en los apartados A), B), C) y D), los salarios señalados para dichas provincias en zona segunda (nulla) de la citada Reglamentación Nacional.

Tratándose de trabajadores no incluidos en los grupos profesionales antes enumerados, las remuneraciones serán las correspondientes a la zona y provincia donde presten su trabajo.

Art. 2.º Quedan derogados, en cuanto afecta al personal de aglomerados, el plus de carestía de vida y el plus especial a que se refieren los artículos segundo y tercero de la Orden de 23 de marzo de 1956, el plus y la prima fija de 250 pesetas establecidos en los artículos primero y segundo de la Orden de 29 de abril de 1950, y el incremento que para Zona especial señala el párrafo penúltimo, Norma 4.ª, de la Orden de 22 de febrero de 1947.

Art. 3.º La presente Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y surtirá efectos desde el día 1 de noviembre del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 sobre indemnizaciones por residencia del artículo 31 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada.

Ilmo. Sr.: La experiencia aconseja extender los beneficios contenidos en el artículo 31 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las localidades a que es referido artículo se contrae. En su virtud.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las indemnizaciones por residencia del artículo 31 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, de fecha 3 de marzo de 1950, alcanzarán a la totalidad de los

trabajadores que presten sus servicios en las entidades bancarias de las plazas a que se refiere el propio artículo, con independencia del tiempo que lleven en las mismas o del lugar de nacimiento de los interesados.

Art. 2.º Lo dispuesto en la presente Orden producirá efectos económicos desde el 1 de enero de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se concede a don José María Villanueva Villa la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José María Villanueva Villa; y

Resultando que la Junta directiva de la Asociación de la Prensa de Oviedo puso de manifiesto ante este Ministerio los méritos que concurren en su Presidente, señor Villanueva, que aparte de unas comprobadas virtudes ciudadanas puede acreditar su vocación hacia el periodismo, así como su constancia y su laboriosidad al celebrar sus bodas de oro con la profesión.

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los méritos mencionados se encuentran previstos en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo de mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José María Villanueva Villa la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de noviembre de 1956 por la que se autoriza a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que se indican para incrementar sus plantillas de personal.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de aumento de sus plantillas de personal formuladas por las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que se indicarán, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto de 2 de febrero último, que modificó el de 10 de febrero de 1950.

Visto asimismo el informe de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el indicado precepto se ha servido autorizar a la Cámara de la Propiedad Urbana de Alcoy para crear una plaza de Auxiliar; a la de Badajoz, para crear dos plazas de Auxiliares y

una de Ordenanza; a la de Cuenca para crear una plaza de Auxiliar; a la de La Coruña para crear una plaza de Auxiliar; a la de León, para crear tres plazas de Auxiliares; a la de Logroño, para crear una plaza de Auxiliar; a la de Lugo, para crear una plaza de Auxiliar; a la de Navarra, para crear una plaza de Oficial segundo, a la de Oviedo, para crear una plaza de Jefe de Negociado y otra de Oficial primero; a la de Sabadell, para crear una plaza de Auxiliar; a la de Soria para crear una plaza de Procurador, una de Oficial segundo, una de Auxiliar y una de Encargada de la limpieza; a la de Vizcaya, para crear una plaza de Aparejador una de Letrado una de Procurador, dos de Oficial segundo, cuatro de Auxiliares, tres de Ordenanza y una de Encargada de la limpieza, y a la de Zamora, para crear dos plazas de Oficial segundo y una de Auxiliar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de noviembre de 1956 por la que se concede a don Manuel Fernández López la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Fernández López; y

Resultando que los directivos, obreros y empleados de la Fábrica de Metales de Lugones, perteneciente a la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara» solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Fernández Ayudante de Ingeniero Jefe, por la constancia y ejemplaridad demostrada a través de sesenta años ininterrumpidos de servicios prestados a la Empresa;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Manuel Fernández López la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de noviembre de 1956 por la que se concede a don Sabas Sarto Hona la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Sabas Sarto Hona; y

Resultando que el Jefe del Sindicato Provincial de Alimentación de Zaragoza solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Sarto, industrial y comerciante, que, aparte de llevar consagrado a sus actividades más de sesenta años consecutivos con gran laboriosidad, concedió en sus negocios de fabricación de alpargatas, confitería y comestibles la participación en los beneficios a personal dependiente en una época en que esta medida social era voluntariamente aplicada;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Reconcompensas, ha acordado conceder a don Sabas Sarto Hona la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de noviembre de 1956 por la que se concede a don Francisco Masats Pavia la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Masats Pavia; y

Resultando que la entidad «Establecimiento Mecánico, S. A.», de Badalona, solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Masats, Ingeniero Químico de «Unicolor, S. A.», a cuyo efecto alega que es el técnico titulado más antiguo en la especialidad de curtido, cuya industria le debe el empleo de nuevos sistemas de producción y gran parte de su prosperidad y modernización, labor llevada a cabo en una intensa vida de trabajo, que hace compatible con la actividad sindical, representando a los trabajadores de la Empresa,

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla del Trabajo solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en los apartados o) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Reconcompensas ha acordado conceder a don Francisco Masats Pavia la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se aprueba la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Soto del Cerrato (Palencia)».

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de mayo de 1955 se declara con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Soto del Cerrato (Palencia) y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica, creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al Plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente: Artículo primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Terri-

toriales y Obras de la zona de Soto del Cerrato (Palencia), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de mayo de 1955.

Artículo segundo. Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- a) Red de caminos.
- b) Abastecimiento de aguas, fuentes y abrevaderos.
- c) Electrificación de las eras.
- d) Lavadero público.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas b), c) y d) corresponde al Instituto Nacional de Colonización, y la referente a la obra incluida en el apartado a) corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria.

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo tercero. A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1956, se establece la siguiente clasificación para las obras incluidas en la primera parte del Plan:

I. De interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización, las comprendidas en los apartados a), b) y d).

II. De interés común para los propietarios beneficiados, subvencionados con el 40 por 100 de su importe, debiendo los propietarios afectados aportar el 60 por ciento restante en los diez años siguientes a la terminación de las obras, la comprendida en el apartado c).

Artículo cuarto. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

Obras	FECHAS LÍMITES DE:	
	Presentación del proyecto	Terminación de la obra
I. De interés general:		
Red de caminos:		
1.ª fase	1-XII-56	1-X-57
2.ª fase	1-III-57	1-X-57
Abastecimiento de aguas, fuente y abrevadero	1-IV-57	1-VIII-57
Lavadero público	1-IV-57	1-VIII-57
II. De interés común:		
Electrificación de las eras	1-IV-57	1-VIII-57

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Colonización y Dirección de Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Soto del Cerrato (Palencia) y para la mejor aplicación de cuanto dispone el presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

Rectificación a la Orden de 22 de noviembre de 1956 que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley de 21 de agosto de 1956, convocaba concurso para la adjudicación de industrias de fabricación de leche en polvo.

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la expresada Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333, correspondiente al día 28 de noviembre de 1956, página 7537, se reproduce a continuación la parte afectada por dichos errores:

«9.ª La leche en polvo responderá a la definición y características señaladas por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952 y por el Reglamento para su aplicación de 31 de julio

del mismo año, viniendo obligados los adjudicatarios a someter a fabricación de dicho producto a cuantas normas e dicten por este Departamento a propuesta de la Comisión Interministerial de Ayuda a la Infancia.

10. En relación con los cupos de leche en polvo que, conforme al artículo cuarto del citado Decreto-ley adquiriera el Estado, se asegurará como mínimo a los adjudicatarios el precio por kilo sobre la leche fábrica que resulte de la aplicación de las siguientes fórmulas:

Leche entera en polvo del 26 por 100 de materia grasa:

$$9.3. \left(P + \frac{G + 0.04 C}{L} \right)$$

Leche descremada en polvo:

$$13.2. \left(P + \frac{G + 0.04 C}{L} \right) - 21$$

en las que

P = Precio de compra del litro de leche al ganadero en origen.

G = Gastos anuales sin inclusión del coste de la leche.

C = Presupuesto total de la instalación aprobada.

L = Recogida anual de leche en litros.

En ningún caso el valor de L podrá ser superior a la capacidad mínima horaria de desecación asignada en la adjudicación, referida a doce horas diarias durante trescientos sesenta y cinco días, ni tampoco podrá ser inferior al 60 por 100 del valor anterior.

Como gastos básicos anuales se computarán: sueldos, jornales y cargas sociales; energía y materias primas diversas, con excepción de la leche; recogida y transporte de la leche a fábrica; contribuciones, gastos de financiación, amortizaciones, conservación del material y seguros.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a los señores que se indican para celebrar rifas benéficas.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza a la Real Junta Diputación de Pobres de la Casa Piedad-Hospicio de Vitoria para celebrar una rifa benéfica, que tendrá lugar en aquella capital el día 17 del próximo mes de enero de 1957, ante Notario y un representante del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicha Institución, en la que habrán de expedirse 150.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de una peseta, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un cerdo, valorado en 6.750 pesetas; otro cerdo, valorado en 6.000 pesetas; otro cerdo, valorado en 5.000; una cocina eléctrica «Sukald» valorada en 2.500 pesetas; un aspirador «Telefunken», valorado en pesetas 2.500; una lavadora «Otseim» y una

sartén eléctrica «Salvá», valoradas en pesetas 2.000; un arado «Brabant» valorado en 2.000 pesetas; una máquina de coser «Sigma» valorada en 1.750 pesetas; una bicicleta de señora, valorada en 1.500 pesetas; una bicicleta de caballero, valorada en 1.250 pesetas, otra bicicleta de caballero, del mismo valor; un aparato receptor de radio valorado en 1.250 pesetas; una olla «Mayestic», valorada en 1.150 pesetas; una batería de cocina, valorada en 1.000 pesetas; utensilios de cocina, valorados en 1.000 pesetas; una máquina eléctrica de afeitar «Sumbean» valorada en 1.000 pesetas; una cristalería, valorada en 1.000 pesetas; un lote de artículos de plástico, en 1.000 pesetas; un juego de té, en 1.000 pesetas; un reloj de señora «Vivata», en 1.000 pesetas; un reloj de caballero «Exactus», en 1.000 pesetas, un aparato de radio «Bin-Ben» en 1.000 pesetas; una cocina de petróleo, en 700 pesetas; un espejo con marco de bronce en 500 pesetas; una plancha automática y un molino eléctrico, en 500 pesetas; una cama plegable, en 500 pesetas; dos balones de fútbol, en 500 pesetas; un jamón, en 500 pesetas; otro jamón, en 400 pesetas; otro jamón, en 300 pesetas; veinticuatro botellas de supurado «Mantachuelos», en 300 pesetas; un lote de chorizos, en 275 pesetas; otro lote del mismo artículo y precio; otro lote igual al anterior; doce botellas de vino «Marqués del Riscal», en 275 pesetas, y un par de botas «Gorila», en 275 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los que obtengan los treinta y seis números que resulten premiados en el sorteo, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 27 de noviembre de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Por acuerdo de esta fecha se autoriza al excelentísimo señor Gobernador civil de La Coruña, en su calidad de Presidente de la Junta Pro-Campaña de Navidad de aquella capital, para celebrar su tradicional rifa benéfica anual, exenta del pago de los impuestos correspondientes, por hallarse comprendida en el artículo adicional de la Ley de 16 de julio de 1949, al objeto de allegar recursos a los fines indicados, rifa que tendrá lugar el día 22 del próximo mes de diciembre, ante Notario y un representante del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en la que habrán de expedirse 60.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de tres pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: una cocina eléctrica, una nevera eléctrica, una lavadora eléctrica y un lote de artículos alimenticios, valorado todo ello en 27.000 pesetas; una batería de cocina, una olla a presión, una sartén a presión y un lote de artículos alimenticios, valorado todo ello, en 12.000 pesetas; una olla a presión, una pieza de tela blanca para sábanas y otro lote de artículos alimenticios, por un valor total de 6.000 pesetas; una pieza de tela blanca para sábanas y un lote de artículos alimenticios, por un valor total de 3.500 pesetas, y otro premio de iguales características y precio que el anterior, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los cinco números que resulten premiados en dicho sorteo, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 28 de noviembre de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando al Presidente del Montepío de Empleados del Personal del Mercado Central de Frutas y Verduras de esta capital para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo de fecha 19 del mes en curso se autoriza al señor Presidente del Montepío de Empleados del Personal del Mercado Central de Frutas y Verduras de esta capital para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1957, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicha Institución, en la que habrán de expedirse 11.600 papeletas, cada una de las cuales contendrá cinco números, que venderán al precio de 2,50 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un receptor «Telefunken», modelo «Gran Vals 3-D», valorado en 3.995 pesetas; una lavadora de la misma marca, valorada en 3.475 pesetas; una aspiradora «Telefunken», valorada en 2.495 pesetas; una máquina de afeitar «Telefunken», valorada en 775 pesetas, y un lote de juguetes, valorado en 2.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de enero próximo, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 27 de noviembre de 1956.—El Director general, P. D., J. Aguilar Caterna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de los señores que han aprobado las oposiciones de ingreso en la primera categoría del Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música Civiles.

De conformidad con lo prevenido en la base 16 de la convocatoria a ingreso en el Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música Civiles, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de julio del presente año, y vista la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones.

Esta Dirección General hace pública la lista final de los opositores ingresados, que es como sigue:

N.º de orden	Nombre y apellidos	Puntuación obtenida
1	D. Juan Pich Santasusana	57
2	D. Juan Esteve Galán	52
3	D. Idefonso García Rivas	45,50
4	D. Joaquín Minguez Marco	40
5	D. Joaquín Villatoro Medina	38

A los cinco opositores aprobados se les declara ingresados con esta fecha en la primera categoría del Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música Civiles. Madrid, 28 de noviembre de 1956.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Gregorio Toledo Pérez.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Pintura artística en el ábside de la capilla del Colegio menor para el Frente de Juventudes en el Castillo de San Servando, en Toledo», ejecutadas por don Gregorio Toledo Pérez, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeran con derecho a reclamación contra dicha fianza derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 26 de noviembre de 1956.—El Director general, José Macián.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a don Eduardo Barreiros Rodríguez la ejecución de las obras «Prolongación del dique-muelle Bastarreché, en la dársena de Escambreras», en el puerto de Cartagena.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 19 de noviembre de 1956.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Prolongación del dique-muelle Bastarreché, en la dársena de Escambreras», en el puerto de Cartagena, en la provincia de Murcia, al único postor, don Eduardo Barreiros Rodríguez, en la cantidad de ciento ochenta millones novecientos treinta y un mil ciento veinticuatro pesetas con treinta y un céntimos (108.931.124.31), que, en relación con el presupuesto de contrata aprobado de ciento diez millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y una pesetas con ochenta y cuatro céntimos (110.153.831.84), representa una baja de un millón doscientas veintidós mil setecientos siete pesetas con cincuenta y tres céntimos (1.222.707.53) en beneficio del Estado.

Lo que, en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cartagena.

Adjudicando definitivamente a «Puertos y Construcciones. S. A.», la ejecución de las obras de «Refuerzo de los 419 primeros metros del dique de abrigo del puerto de Palamós, tramo cuarto».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 17 de noviembre de 1956.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Refuerzo de los 419 primeros metros del dique de abrigo del puerto de Palamós, tramo cuarto» en la provincia de Gerona, al único postor, «Puertos y Construcciones. S. A.», en la cantidad de seis millones novecientos ochenta y tres mil novecientas ochenta y tres pesetas con un céntimo (6.983.983.01), que, en relación con el presupuesto de contrata aprobado, de seis millones novecientos ochenta y tres mil novecientas ochenta y tres pesetas con un céntimo (6.983.983.01), no representa baja alguna en beneficio del Estado.

Lo que, en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Prorrogando por un año más el nombramiento de Maestro de Taller interino (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a don Eugenio Abreu Roque.

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 5 de febrero de 1955.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, hasta el 5 de febrero de 1957, el nombramiento de Maestro de Taller interino (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria, expedido a favor de don Eugenio Abreu Roque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Rectificación a la relación de vacantes del concurso anunciado para proveer plazas de Profesores de los Ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Ciencias de la Naturaleza, Matemático, Especial y de Dibujo en Centros de Enseñanza Media y Profesional.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 13 del presente mes publica la relación de plazas vacantes de Profesores de los Ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Ciencias de la Naturaleza, Matemático, Especial y de Dibujo, que han de ser provistas interinamente por concurso de méritos. Habiéndose padecido error en la relación de las plazas anunciadas en dicho concurso, y surgido, además, nuevas vacantes por renuncia de los titulares que las desempeñaban, se hace preciso anular la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de

noviembre, en lo que respecta a la relación de vacantes, que se entenderá integrada por las siguientes plazas:

CICLO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Alcañiz (Teruel), modalidad Agricultura-ganadera
Alicia (Valencia), idem id.
Betanzos (Coruña), idem id.
Lucena (Córdoba), idem id.

CICLO DE LENGUAS

Aracena (Huelva), modalidad Agricultura-ganadera; Barbaastro (Huesca), idem id.; Don Benito (Badajoz), idem id.; Manzanares (Ciudad Real), idem id.

CICLO DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA

Carmona (Sevilla), modalidad Agricultura-ganadera; Marín (Pontevedra), idem Marítimo-pesquera; Tamarite de Litera (Huesca), idem Agricultura-ganadera; Tarazona (Zaragoza), idem Industrial-minera; Vall de Uxó (Castellón), idem id.

CICLO MATEMÁTICO

Algemesi (Valencia), modalidad Industrial-minera; Jumilla (Murcia), idem Agricultura-ganadera; Vall de Uxó (Castellón), idem Industrial-minera.

CICLO ESPECIAL

Archidona (Málaga), segunda plaza, modalidad Agricultura-ganadera; Balaguer (Lérida), primera plaza, idem id.; Bermeo (Vizcaya), modalidad Marítimo-pesquera; Cangas de Onís (Oviedo), segunda plaza, idem Agricultura-ganadera; Lalín (Pontevedra), primera plaza, idem id.; Lebrija (Sevilla), segunda plaza, idem idem; Saldaña (Palencia), segunda plaza, idem id.; Segorbe (Castellón), segunda plaza, idem id.; Tapia de Casariego (Oviedo), primera plaza, idem id.; Tapia de Casariego (Oviedo), segunda plaza, idem id.; Tamarite de Litera (Huesca), primera plaza, idem id.

PROFESOR DE DIBUJO

Algemesi (Valencia), modalidad Industrial-minera; Barbaastro (Huesca), idem Agricultura-ganadera; Elche (Alicante), idem Agricultura-ganadera; Hellín (Albacete), idem id.; Lebrija (Sevilla), idem id.; Lucena (Córdoba), idem id.; Saldaña (Palencia), idem id.; Sabiñánigo (Huesca), idem Industrial-minera; Valle de Carranza (Vizcaya), idem Agricultura-ganadera; Vera (Almería), idem Industrial-minera.

Considerándose subsistente todo lo referente a ejercicios para los aspirantes a plazas de Dibujo, y demás circunstancias exigidas en la mentada convocatoria con la única modificación de que los aspirantes a la plaza de Ciclo Especial de Bermeo, de modalidad Marítimo-pesquera, habrán de presentar el título o resguardo del correspondiente depósito de Ingeniero naval o miembro del Cuerpo General de la Armada Capitán de la Marina Mercante o Doctor o Licenciado en Ciencias. El plazo para presentación de solicitudes se entenderá de treinta días naturales (o cuarenta y cinco, si los aspirantes residen en Canarias o Territorios africanos), a partir de la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.